

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015~~202000198-00~~, informando que el apoderado de la parte actora allegó memoriales de sustitución de poder y que el curador ad – litem de la pasiva pese a habersele comunicado la designación del cargo no manifestó la aceptación del mismo. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales y procesales pertinentes, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandante BLANCA OLIVA CONTRERAS GUZMÁN al Doctor **GERMÁN GUTIERREZ CARVAJAL**, identificado con C.C. 79.629.227 y T.P. 198.956 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por BLANCA OLIVA CONTRERAS GUZMÁN, el cual fue aportado con la demanda presentada, abogado a quien hasta el momento no se le había reconocido personería jurídica.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante BLANCA OLIVA CONTRERAS GUZMÁN a la Doctora **MARÍA CRISTINA FIGUEROLO MATEUS** identificada con C.C. 52.736.931 y T.P. 272.581 del C.S. de la J., en virtud a la sustitución del poder efectuada por el Doctor GERMÁN GUTIERREZ CARVAJAL quien ostenta la calidad de apoderado principal de BLANCA OLIVA CONTRERAS GUZMÁN.

Observa el despacho que el Doctor ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ designado en este proceso como curador ad – litem del demandado EDUARDO SUÁREZ, pese a que la secretaria del despacho le comunicó la designación del cargo de curador, hasta la fecha actual no ha atendido a lo informado manifestando la aceptación o solicitando el relevo de su cargo.

Así las cosas, sería del caso proceder a requerir al curador ad – litem de la pasiva, sino fuera porque se observa que en auto del 24 de marzo de 2022 se ordenó el emplazamiento y designación de curador ad – litem al demandado, solamente con la devolución del citatorio por la causal de que el destinatario se rehusó a recibir la correspondencia, cuando el artículo 29 del C.S.T y de la S.S, indica que previó a designar curador al demandado debe remitirse el aviso de que trata actualmente el artículo 292 del C.G.P, aunado a que el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P, refiere que si el destinatario se rehúsa a recibir la correspondencia se entenderá recibida la comunicación; por lo cual, se colige que cuando se remite el citatorio del artículo 291 del C.G.P, y el destinatario se rehúsa a recibir el mismo, lo que procede posteriormente es remitir notificación por aviso:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. (...)

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Apartes resaltados en negrilla)**.*

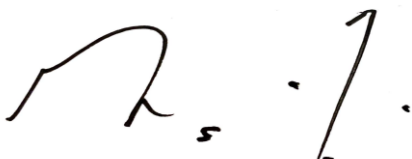
Así las cosas, se **REQUIERE** a la actora para que remita notificación por aviso al demandado EDUARDO SUÁREZ de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T y de la S.S, y 292 del C.G.P; advirtiéndole que dicha diligencia de notificación deberá realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copia cotejada del envío con el respectivo certificado de entrega; así mismo, en la notificación se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que el demandado por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, la notificación por aviso deberá: i). Anexarse copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que "*podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*", y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "*si no comparece se le designará un curador para la Litis*".

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar la notificación ordenada, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar la notificación: [11001310501520200019800 \(D 4 AGOSTO 2022\)](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310501520200019800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4c6ea94f9c5f88e02c3ab34e83d12d3be21f0e85b250378f5ad93c041979a**
Documento generado en 08/09/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>